



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

AÑO CLXXII. — TOMO III.

BARCELONA, MARTES, 23 AGOSTO 1938

Núm. 235. — Página 883

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto jubilando al Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la Riqueza Urbana, con destino a la Delegación de Valencia, don Luis García Virgü. — Página 885.

Otro disponiendo cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, don Rafael López Amador, por incorporación al Ejército. — Página 885.

Otro id., id., id., de la provincia de Albacete, don Gonzalo R. Eulogio Díaz, por incorporación al Ejército. — Página 885.

Otro id., id., id., de la provincia de Guadalajara, don Luis Risco Barceló, por incorporación a filas. — Página 885.

Otro id., id., id., en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza con jurisdicción sobre todo el territorio de Aragón leal al Gobierno de la República, don Eduardo Fábrega Vidal, por incorporación a filas. — Página 885.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, a don Antonio Vicente Rodríguez Mira. — Página 885.

Otro id., id., id., de la provincia de Cuenca, a don Miguel Martínez Orozco. — Página 885.

Otro id., id., id., en la provincia de Almería, a don Prudencio Pérez Benavente. — Página 885.

Otro id., id., id., en la provincia de Albacete, a don Salvador Muelas Martínez. — Página 885.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Alfredo Monereo de la Cámara. — Página 886.

Otro concediendo un crédito extraordinario de catorce millones de pesetas para proveer al personal del Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad en servicio de guerra del vestuario utilizable en campaña. — Página 886.

Otro id., id., id., de trescientas sesenta y cuatro mil quinientas pesetas para atender al incremento experimentado por los servicios de Aviación. — Página 886.

Otro concediendo dos créditos extraordinarios importantes en junto ochenta y siete mil doscientas una pesetas con cuarenta y siete céntimos para el sostenimiento de personal subalterno y de limpieza, como consecuencia del desplazamiento del Ministerio de Agricultura a Valencia y Barcelona. — Página 887.

Otro concediendo un crédito extraordinario importante de cuatrocientas cincuenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas con destino al pago de haberes del personal fijado para la Orquesta Nacional de Conciertos. — Página 887.

Otro id., id., id., de dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y un céntimo para los servicios de Colonias y Guarderías Infantiles establecidas en España y en el Extranjero. — Página 887.

Otro concediendo al vigente presu-

puesto de gastos de la Sección primera "Presidencia del Consejo de Ministros", varios suplementos de crédito importantes en junto, dieciocho mil trescientas veintinueve pesetas, con la distribución y aplicación que se detalla. — Página 887.

Otro concediendo un suplemento de crédito de tres millones de pesetas para atender a la insuficiencia de los créditos afectos a material de oficina y alquileres de locales del Ejército de Tierra. — Página 887.

Otro concediendo autorización al Ministerio de la Gobernación para organizar un servicio de barracones desmontables con destino al alojamiento de las fuerzas dependientes del mismo y de las Brigadas de Fortificaciones, concediendo un crédito extraordinario de siete millones ochocientas noventa y ocho mil setecientas pesetas para este fin. — Página 888.

Otro disponiendo que los tenedores de toda clase de títulos y valores mobiliarios que no haya podido presentar sus cupones al cobro dentro del plazo señalado en el Decreto de 14 de Agosto de 1936 debido a las operaciones de evacuación etc., podrán hacerlo dentro del de dos meses a contar desde la publicación de esta disposición. — Página 888.

Otro creando a título de aportación voluntaria y sin tipo fijo de cuota, una contribución para el sostenimiento de los hospitales, colonias infantiles y obras de asistencia social. — Página 889.

Otro nombrando Jefe Superior de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, a don Antonio Fernández-Valmeyer y Delgado. — Página 889.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, a don Rogelio Casanova Moscardó.—Página 889.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Decreto creando para la organización de los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, la Dirección General de Sanidad que cuidará de los servicios, funciones e instituciones de Sanidad Nacional y la Intendencia General de Sanidad Civil.—Página 889.

Otro disponiendo queden sin efecto las jubilaciones forzosas de los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de Instrucción Pública que se detallan. — Página 890.

Otro disponiendo queden sin efecto los ascensos del personal del Cuerpo Técnico-Administrativo que se mencionan y que asciendan en corrida de escalas los señores que se detallan.—Página 891.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director Provincial de Primera Enseñanza de la provincia de Almería, a don Julián Ibáñez Cantero.—Página 891.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, de Jaén a don Francisco Martín Gracia.—Página 891.

Otro nombrando Director Provincial de Primera Enseñanza de Almería, a don Arturo Boti Ganga. — Página 891.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, de Jaén a don Francisco Rodríguez Galvez. — Página 891.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, de Toledo, con residencia en Ocaña, a don Cándido Renjel Arroyo.—Página 891.

Otro declarando jubilado a don Pedro Corrales Castro, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de segunda clase.—Página 891.

Otro nombrando a don Antonio del Yerro Molero, Delineante Cartográfico de término, Jefe de Administración civil de tercera clase. — Página 891.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto nombrando Presidente del Consejo de Obras Públicas, a don Manuel Rodríguez López. — Página 892.

Otro *id.*, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, a don Carlos Escolar Aragón. — Página 892.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, a don Antonio Buitrago y Martín de Vidales. — Página 892.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, a don Gabriel Rebollo Canales.—Página 892.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, a don José Marqués Lis.—Página 892.

Otro autorizando a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa la intervención correspondiente, ejecute las obras comprendidas en el Proyecto de defensa de la margen izquierda del río Ter, en término de Desvalls (Gerona), según las instrucciones que se detallan.—Página 892.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Decreto haciendo extensivo a la Dirección General de la Marina Mercante, para su aplicación a la "Gerencia Oficial de la Flota Mercante Española", el Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de Abril de 1934, con las variaciones que se consignan.—Página 892.

Otro disponiendo que la Junta Consultiva de la Dirección General de Telecomunicación se constituya como dispone el artículo doce de la orden del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante fecha 28 de Febrero de 1937 con las modificaciones que se detallan. — Página 893.

Otro autorizando a la Dirección general de Telecomunicación para la adquisición por gestión directa a la casa Francois Auzel et Cie., de Lyon del material que se detalla.—Página 893.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros ha presentado el representante de la C. N. T. don Antonio Vidal Aguado.—Página 893.

Otro nombrando Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, en representación de la C. N. T., a don Manuel Hernández Cortés.—Página 893.

Otro disponiendo el reintegro al servicio activo con pleno reconocimiento de derechos del personal del

Cuerpo de Correos que se menciona.—Página 893.

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo que don Leoncio Lara y Díaz Cordobés, Abogado Fiscal interino de la Audiencia de Valencia, pase a continuar prestando sus servicios con el indicado carácter de interino a la Audiencia de Murcia.—Página 893.

Otra disponiendo que don Vicente Riscos Ortiz, quien desempeñaba la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia de Castellón, pase a desempeñar el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real. — Página 894.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo que Francisco Ibars Torrents, del reemplazo de 1935 que de movilizado en la Industria de Guerra donde presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.—Página 894.

Otra *id.*, *id.*, *id.*, los obreros Luis Banderas Heras y José Arnan Bofarull del presupuesto de 1926. — Página 894.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden imponiendo multa de 250 pesetas a doña Cristina Pena Vidal, como resultado de inspección realizada en la Farmacia de la misma, establecida en esta capital, calle de Cortes, 470, al probarse diversas irregularidades en lo que se relaciona con la materia de estupefacientes.—Página 894.

Ministerio de Agricultura

Orden dando normas al objeto de aprovechar con fines de exportación los productos obtenidos de la destilación de plantas silvestres aromáticas, en el territorio Real al Régimen. — Página 894.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 895.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. Requisitorias.—Página 896.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y Economía;

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponde a don Luis García Vigil, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la Riqueza Urbana, con destino en la Delegación de Hacienda de Valencia; quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 21 del actual en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en disponer que don Rafael López Amador, oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, incorporado al Ejército, como comprendido en uno de los reemplazos llamados a filas, cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Ourense que actualmente ostenta.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía

FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en disponer que don Gonzalo R. Eulogio Díaz, oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, incorporado al Ejército, como comprendido en uno de los reemplazos llamados a filas, cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete que actualmente ostenta.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en disponer que don Luis Risco y Barceló, oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, incorporado al Ejército como comprendido en uno de los reemplazos llamados a filas, cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Guadaluajara, que actualmente ostenta.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en disponer que D. Eduardo Fábrega Vidal, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, incorporado al Ejército como comprendido en uno de los reemplazos llamados a filas, cese con efecto del día treinta de Abril próximo pasado, en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con jurisdicción sobre todo el territorio de Aragón leal al Gobierno de la República.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadaluajara a don Antonio Vicente Rodríguez Mira, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Ad-

ministración de la Hacienda pública, Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda de Alicante.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ourense a don Miguel Martínez Orozco, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, a don Prudencio Pérez Benavente, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda en Guipúzcoa, temporalmente adscrito a la Dirección General del Tesoro, Banca y Ahorro.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en nombrar por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete a don Salvador Muelas Martínez, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.—

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía;

Vengo en nombrar Delegado de Honor Alfredo Monereo de la Cámara, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, administrador de Rentas Públicas de la citada provincia.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE.

La utilización que se viene haciendo del personal del Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad en servicios de guerra, aconseja se provea al mismo, en tanto persisten las presentes circunstancias y en las mismas condiciones que al resto de las unidades combatientes, del vestuario utilizable en campaña.

Para llegar a ello, se ha instruido un expediente en que constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a la Habilitación de recursos extraordinarios de importe adecuado a la realización del nuevo gasto.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de catorce millones de pesetas a un grupo adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", capítulo tercero "Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario", destinado a la adquisición, por una sola vez, de cuarenta mil uniformes grises de invierno, cuarenta mil capotes

y cuarenta mil pares de botas, con destino al personal del Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto prevista por el artículo cuarenta y uno de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE.

El incremento experimentado por los Servicios de Aviación con ocasión del actual conflicto bélico, ha originado una insuficiencia de créditos en los afectos a gastos de material de las distintas dependencias del Arma, que imponen la necesidad de acudir a su suplementación, a fin de que en ningún caso se perjudique su más normal funcionamiento.

En el expediente para ello instruido constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento por medida gubernativa.

Y con tales fundamentos a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y usando de la excepción contenida en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de Crédito de 364.500 pesetas al figurado en el capítulo segundo "Material", de la Subsección segunda "Aire", del Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Artículo segundo. El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Originados, como consecuencia del desplazamiento del Ministerio de Agricultura a Valencia y Barcelona, nuevos gastos de sostenimientos de personal subalterno y de limpieza para cuyo pago no se disponía de crédito en el Presupuesto de 1937, ni se dispone en el actual, prórroga del mismo, se ha instruido un expediente de habilitación de cursos extraordinarios en el que han emitido dictamen favorables a su otorgamiento, la Intervención General y el Consejo de Estado.

En atención a tales consideraciones, estimado por el Gobierno incluido el caso en la excepción del apartado a) del artículo 114 de la Constitución, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Agricultura", dos créditos extraordinarios, importantes en junto ochenta y siete mil doscientas una pesetas con cuarenta y siete céntimos e imputables a un capítulo adicional que con la expresión "Personal subalterno eventual", artículo único "Servicios impuestos por la instalación y funcionamiento de los organismos de la Administración Central en Valencia y Barcelona", se distribuirá como sigue: A un concepto primero destinado a satisfacer devengos del personal subalterno por dobles jornadas y trabajos eventuales en 1937 y salarios del mismo año al personal del servicio de limpieza y a los botones afectos al de ascensores, 44.886'47 céntimos y a un concepto segundo destinado a satisfacer al propio personal de limpieza, botones de ascensores y vigilantes de los locales ocupados por el Ministerio en Barcelona los jornales del primer semestre de 1938, 42315 pesetas.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma al efecto prevista por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Creada por Decreto de 28 de Octubre último la Orquesta Nacional de Conciertos y puestas en funcionamiento sus actividades a partir de la convalidación por las Cortes de aquella disposición, resulta preciso habilitar los medios económicos indispensables al sostenimiento de la plantilla que tiene asignada, desde el comienzo de su actuación a fin del trimestre en curso.

En el expediente para ello instruido constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables al otorgamiento del nuevo crédito.

Y con estos fundamentos, estimado por el Gobierno incluido el caso en la excepción contenida en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la expresada facultad constitucional:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientas cincuenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas a un grupo adicional que, con destino al pago de haberes del personal fijado para la Orquesta Nacional de Conciertos por el Decreto de 28 de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se figurará en el capítulo primero "Personal", artículo primero "Sueldos", del vigente Presupuesto de Gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Art. segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de primero de Julio de 1911.

Art. tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPÉ

Impuesta por vicisitudes derivadas de la guerra la intensificación del funcionamiento de los servicios de Colonias y Guarderías Infantiles establecidas en España y en el extranjero para albergar, sostener y educar los hijos y huérfanos de combatientes y

ciudadanos muertos en defensa de la Libertad e independencia nacionales, se ha producido una insuficiencia en los créditos afectos a subvenciones para Colonias, Cantinas y Roperos Escolares, que se hace preciso remediar con la máxima urgencia.

La concesión, por medida gubernativa, de los recursos suplementarios a ello indispensables, a obtenido la conformidad de la Intervención General y del Consejo de Estado.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en las excepciones del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de dos millones ochocientas treinta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesetas con sesenta y un céntimos al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo primero "Servicios generales del Ministerio", concepto tercero "Instituciones complementarias. — Subvención con destino a Colonias, Cantinas y Roperos Escolares".

Art. segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Art. tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPÉ

El sostenimiento, en el tercer trimestre, del cargo de Ministro sin cartera creado con ocasión de la reorganización ministerial de cinco de abril del año en curso, exige la habilitación de nuevas dotaciones presupuestarias, que permitan satisfacer los gastos que la subsistencia del mismo representa.

En el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención

general y del Consejo de Estado favorables a la concesión de los oportunos suplementos de crédito, por medida gubernativa.

Y fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo ciento catorce, de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección primera "Presidencia del Consejo de Ministros", varios suplementos de crédito importantes en junto, dieciocho mil trescientas veinticinco pesetas, con la distribución y aplicación que sigue: al capítulo primero "Personal" artículo primero "Sueldos", grupo primero "Presidencia", Subsecretaría y servicios generales", concepto adicional "Sueldo de Ministros sin cartera", siete mil quinientas pesetas; al mismo capítulo primero artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo primero "Presidencia, Subsecretaría y servicios generales", concepto adicional primera "Gastos de representación de ministros sin cartera", dos mil setecientas pesetas; a los mismos capítulo y grupo, concepto adicional segundo "Para gastos de personal de las secretarías particulares de los Ministros sin cartera" cinco mil pesetas; y al capítulo segundo "Material" artículo primero "De oficina, no inventariable", grupo primero, concepto adicional "Para las Secretarías particulares de los Ministros sin cartera", tres mil ciento veinticinco pesetas.

Artículo segundo. El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPÉ.

Subsistentes en el trimestre actual las causas que originaron en los anteriores la insuficiencia de los créditos afectos a material de oficina y al

quiere de locales del Ejército de Tierra, se ha instruido un nuevo expediente de suplementación de los mismos, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables al otorgamiento, por medida gubernativa, de los recursos indispensables para atender a aquellos gastos durante este período presupuestario.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía, y como caso comprendido en las excepciones del apartado a) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de tres millones de pesetas al figurado en el capítulo segundo "Material" del vigente Presupuesto de Gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Defensa Nacional".

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

La necesidad de disponer en múltiples lugares de alojamientos suficientes para el acuartelamiento de las Fuerzas de Orden Público y de las Brigadas de Fortificación, aconseja la construcción de barracones desmontables, servicio para cuya realización se carece de crédito apropiado en el Presupuesto de Gastos en vigor afecto al Ministerio de la Gobernación.

Con este motivo se ha instruido un expediente de autorización del gasto y de otorgamiento de los créditos para ello indispensables, en el que han recaído los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para organizar un servicio de barracones desmontables con destino al alojamiento de las fuerzas dependientes del mismo y de las Brigadas de Fortificación, así como para cualquier otro cometido útil al sostenimiento del orden público en la retaguardia.

Artículo segundo. Para ejecución de lo dispuesto por el artículo anterior, se concede al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", artículo primero "Adquisiciones y Construcciones extraordinarias", grupo primero "Dirección General de Seguridad", un crédito extraordinario de siete millones ochocientos noventa y ocho mil setecientas pesetas imputable a un concepto adicional que se figurará con la expresión "Para atender a los gastos que origine la construcción, instalación, habilitación y entretenimiento de barracones desmontables y transportables destinados a servir de alojamiento a fuerzas de Asalto, Brigadas de Fortificaciones y otros cometidos útiles al orden y seguridad públicos y para subvenir a las necesidades higiénicas exigidas para que dichos barracones resulten habitables.

Artículo tercero. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma prevista por el artículo 41 de la Ley de primero de julio de 1911.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

El Decreto de catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis dispone en su artículo décimo que al anunciarse el cobro de cupones, dividendos y demás derechos inherentes a títulos y valores mobiliarios emitidos por cualquier clase de Corporaciones o

empresas debe señalarse un plazo máximo de dos meses, o de un mes cuando se trata de fondos públicos transcurridos el cual habrán de ser ingresados en cuenta abierta en el Banco de España a favor del Tesoro, las cantidades correspondientes a dicho vencimiento que no hubiesen sido satisfechas por las entidades emisoras.

Las circunstancias actuales, obligando al traslado tanto de los fondos públicos como de los valores mobiliarios de unas plazas a otras, han determinado en muchos casos dificultades insuperables para que puedan ser presentados dentro del plazo establecido, los títulos y cupones a que se refiere el mencionado Decreto.

Esta situación se agrava todavía más en casos como el del Banco Hipotecario de España y el Banco de Crédito Local que no han podido hacer efectivos durante los plazos señalados en aquel Decreto, los derechos inherentes a las Cédulas de su propiedad no obstante reunir numerosos tenedores de las mismas las condiciones prescritas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Los tenedores de toda clase de títulos y valores mobiliarios que no hayan podido presentar sus cupones al cobro dentro del plazo señalado en el Decreto de catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis debido a las operaciones de evacuación o traslado autorizadas u ordenadas por el Gobierno, podrán hacerlo dentro del de dos meses a contar desde la publicación de esta disposición.

Artículo segundo. Se autoriza al Banco Hipotecario de España y al Banco de Crédito Local para abrir en sus propios Establecimientos la cuenta especial a nombre del Tesoro que se previene en el artículo décimo del mencionado Decreto para que con cargo a la misma puedan satisfacer los cupones de los Títulos por ambos Establecimientos emitidos, siempre que se hallen en las condiciones prescritas por aquél.

Art. tercero. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para dictar disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

La guerra impuesta a la República Española y que ésta se ve obligada a sostener en defensa de su independencia, ha multiplicado en forma explicable y justificada las necesidades derivadas del sostenimiento de las obras benéficas y sociales en sus aspectos más caracterizados de hospitalizaciones y ayuda a los refugiados y a la infancia.

Aunque el Estado subviene con entera normalidad a los cuantiosos gastos que origina el sostenimiento de la extensa red de organizaciones de este género que en la actualidad funcionan, parece natural que la acción del Gobierno, encaminada a perfeccionar y ampliar, en lo que sea posible, dichas organizaciones, se vea asistida de la cooperación de todos los ciudadanos que sientan la emoción de esta obra de puro sentido humanitario.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo único. Para el sostenimiento de los hospitales, colonias infantiles y obras de asistencia social, se crea, a título de aportación voluntaria y sin tipo fijo de cuota, una contribución cuyo importe será ingresado periódicamente en la cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco de España, realizándose su recaudación en la forma y por el procedimiento que dispondrá oportunamente el Ministro de Hacienda y Economía.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

A propuesta del Ministro de Hacienda y Economía;

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo de quince mil pesetas anuales, a

don Antonio Fernández-Valmayor y Delgado, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, Interventor de la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Gobernación, en cuyo destino continuará.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

A propuesta del Ministro de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo de quince mil pesetas anuales a don Rogelio Casanova Moscardó, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, Interventor-delegado del Instituto de Reforma Agraria en cuyo destino continuará.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DECRETOS

Al crearse, por Decreto de 27 de Mayo de 1937, la Subsecretaría de Sanidad del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, pasaron a depender de la misma los servicios y funciones que, según Decreto de 5 de Julio de 1937, se consideraban destinados a "tratar o prevenir enfermedades de cualquier naturaleza que fueren y la de velar por la salud pública, agregándose por ello a los servicios, funciones e instituciones de Sanidad Nacional, los correspondientes a Nosocomios, dependientes de Asistencia Social del extinguido Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, de las fundaciones hospitalarias de la extinguida beneficencia particular y los que pudieran crearse para el tratamiento especializado de las enfermedades o el aislamiento de los enfermos infecto-contagiosos.

Para la organización de todos estos servicios y funciones dependientes de la Subsecretaría de Sanidad se creó, por Decreto de 3 de Junio de 1937, la Dirección General de Luchas Sanitarias, a la que se adscribieron por Orden de 14 del mismo mes, las secciones de Epidemiología y Estadística, Higiene infantil, Paludismo, Tuberculosis y Lepra, Enfermedades venéreas y Cáncer, Higiene Ocular, Higiene Bucal, Higiene Mental, Higiene Industrial, Defensa Sanitaria de Puertos y Fronteras, Higiene de la Nutrición y de los Alimentos; por Decreto de la misma fecha, la Inspección General de Nosocomios, el Departamento General de Propaganda y Divulgación Sanitaria, la Secretaría Técnica General y una Delegación Ministerial en Madrid; por Decreto de 6 de Agosto del mismo año, la Inspección General de Industrias Químico-Farmacéuticas; por Orden de 8 de Septiembre de 1937, una ampliación de la Oficina Técnica de la Construcción; por Decreto de 28 de Octubre, la Inspección General de Asistencia Médica, y por Orden de 11 de Enero de 1938 la Intendencia General de Sanidad Civil, ampliación de la Intendencia Nosocomial, creada por Orden de 29 de Julio del año anterior.

La falta de coordinación de las funciones encargadas a estos organismos, las deficiencias e interferencias observadas en algunas actividades de los mismos, contrastando con la independencia de los que se nutre de fondos extrapresupuestarios, aconsejan una rectificación que simplifique y defina la estructura de los Servicios indispensables para la ejecución de las funciones sanitarias dependientes de la Subsecretaría de Sanidad separando las estrictamente sanitarias de las que, para mejor atender las necesidades de los momentos presentes, especialmente en lo referente al suministro, tanto de subsistencias como de los efectos y material que se estimen precisos, simplificando la acción y unificando el régimen administrativo de los mismos, para satisfacer las apremiantes necesidades actuales, pero dirigidos a la implantación de una obra de higiene y profilaxis capaz de evitar los peligros que amenazan a la salud pública.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para la organización de los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, se crea la Dirección General de Sanidad que cuidará de los servicios, funciones e instituciones de Sanidad Nacional y la Intendencia General de Sanidad Civil que cuidará de los suministros a los Establecimientos y Secciones de la Dirección General de Sanidad que se le fijen, de la administración de las consignaciones presupuestarias correspondientes y de los fondos propios de las Inspecciones o Secciones que se le adscriban.

Artículo segundo. La Dirección General de Sanidad, para el ejercicio de sus funciones dispondrá de los servicios, secciones e instituciones de Sanidad Nacional agrupados como sigue:

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD, que comprenderá las siguientes Secciones:

Epidemiología. Administración y Coordinación Sanitaria. Sanidad Exterior. Saneamiento (Ingeniería Sanitaria y Oficina Técnica de Construcción). Instituciones Sanitarias Centrales.

INSPECCION GENERAL DE HIGIENE SOCIAL, que comprenderá las siguientes secciones:

Higiene infantil. Higiene del trabajo. Higiene Mental y Toxicomanías. Enfermedades Venéreas, Lepra, Cáncer y dermatosis evitables. Tuberculosis. Paludismo. Tracoma y otras causas de ceguera.

INSPECCION GENERAL DE ASISTENCIA MEDICA Y NOSOCOMIOS, que comprenderá las siguientes secciones:

Sanatorios, Manicomios, Hospitales y Balnearios. Asistencia domiciliaria. Servicios médico-sociales.

INSPECCION GENERAL DE INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS, que cuidará de la catalogación, inspección y coordinación de todos los Centros de producción de sustancias terapéuticas, de las necesidades de la dispensación, almacenaje y distribución de las mismas, de la información sobre las normas de funcionamiento de los Centros de dispensación y de las condiciones técnicas exigibles al personal encargado de los mismos; recogerá, ordenará y cuidará del cumplimiento de la legislación sobre la función farmacéutica, proponiendo las

oportunas modificaciones; y de modo general atenderá cuantas actividades técnicas tengan relación con la Farmacia y el ejercicio profesional de sus facultativos.

Los servicios encargados a esta Inspección comprenderán las siguientes secciones:

Técnica. Catalogación, comprobación y coordinación de los Centros de producción. Dispensación. Almacén, pedidos y distribución. Profesional.

Art. tercero. De acuerdo con el artículo primero la Intendencia General de Sanidad Civil se encargará de los suministros y administración de las consignaciones presupuestarias correspondientes de los fondos propios de los servicios que se le fijen en la forma que se condicionará en cada caso, y de la recepción y distribución de los donativos tanto de procedencia nacional como internacional.

Art. cuarto. Para facilitar la tramitación de los asuntos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, se establecerán dos Delegaciones de la misma en las capitales o poblaciones que se estime convenientes. En cada provincia habrá un Delegado Provincial de Sanidad que recaerá en el Jefe Provincial de Sanidad de la Provincia respectiva, si no se designa especialmente para este cargo a otro funcionario.

Art. quinto. Los créditos figurados en Presupuesto para la Dirección General de Luchas Sanitarias, serán aplicados a la Dirección General de Sanidad en la misma cuantía y sin variación alguna.

Dicha aplicación será efectiva a partir del 8 de Junio del año actual.

Igualmente el crédito figurado en Presupuesto para el Inspector General de Nosocomios, se aplicará en lo sucesivo al nuevo cargo de Inspector General de Asistencia Médica y Nosocomios que sustituye a aquél.

Art. sexto. Será dado de baja el crédito correspondiente al cargo de Secretario Técnico General que se suprime.

Art. séptimo. Quedan extinguidas la Dirección General de Luchas Sanitarias, la Secretaría Técnica General, la Inspección General de Asistencia Médica y derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

Solicitado por los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de Instrucción Pública, sancionados en aplicación del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, don Antonio Quintano Serrano, D. Ignacio Gall Boy, D. Antonio Soto Brioso, doña Emilia González Almejún y don Hermenegildo del Corral Altube, que queden sin efecto las sanciones impuestas, y, propuesta por la Comisión nombrada al efecto, la rehabilitación de los mismos, por considerarlos afectos al Régimen.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan sin efecto las jubilaciones forzosas del Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de Instrucción Pública, don Antonio Quintana Serrano; del Jefe de Negociado de primera clase, don Ignacio Gall Boy y del Jefe de Negociado de tercera clase don Antonio Soto Brioso; y las separaciones definitivas del servicio del Oficial de Administración de primera clase, doña Emilia González Almejún y del Oficial de Administración de segunda clase, don Hermenegildo del Corral Altube, dispuestas por Ordenes ministeriales de veintiuno y veintisiete de Enero, y veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, y seis de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Art. segundo. Que los mencionados funcionarios serán repuestos en sus respectivos cargos y rehabilitados en todos sus derechos profesionales, con efectos a partir de las fechas de sus respectivas jubilaciones o separaciones.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

Dispuesta por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad de 24 de marzo último (GACETA del 29) la anulación de los ascensos otorgados con posterioridad al 18 de julio de 1936 a los funcionarios de Instrucción Pública sancionados en aplicación de los Decretos de 21 de julio y 27 de septiembre de 1936 y para que el cumplimiento de dicha disposición tenga la debida extensión a todas las categorías del Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de Instrucción Pública y se produzca la consiguiente corrida de escalas.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan sin efecto los ascensos de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de Instrucción Pública de don Francisco Monrás Casanova; de Jefe de Administración de segunda clase de don Antonio Ordóñez Campillos, y de Jefes de Administración de tercera clase de don Nilo Fabra Pérez y don Manuel Gutiérrez Mantilla Merendón.

Artículo segundo. Que ascendan en corrida de escalas, en las vacantes producidas por anulación de ascensos del artículo anterior, con efectos de 24 de marzo último, y con carácter interino, don Hermelindo Vilaverde García, a Jefe de Administración de primera clase; don José Cano López, a Jefe de Administración de segunda clase, y don Narciso Escribano López y don Alberto Rodríguez Mateo a Jefes de Administración de tercera clase.

Artículo tercero. Que los mencionados ascensos no prejuzgan la resolución que sobre los interesados pueda adoptarse en su día, en cumplimiento del Decreto de 27 de septiembre de 1936.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director Provincial de Primera Enseñanza de la provincia

de Almería, ha presentado don Julián Ibáñez Cantero.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director Provincial de Primera Enseñanza de la provincia de Jaén, ha presentado don Francisco Martín Gracia.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad.

Vengo en nombrar Director Provincial de Primera Enseñanza de Almería a don Arturo Boti Ganga, Maestro Nacional de Primera Enseñanza.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad.

Vengo en nombrar Director Provincial de Primera Enseñanza de Jaén a don Francisco Rodríguez Gálvez, Maestro Nacional de Primera Enseñanza.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad.

Vengo en nombrar Director Provincial de Primera Enseñanza de Toledo, con residencia en Ocaña, a don Cándido Rengel Arroya, Maestro Nacional de Primera Enseñanza.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Sanidad y en virtud de lo que determina la Ley de 27 de Diciembre de 1934,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Pedro Corrales Castro, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de segunda clase, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 9 del actual.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Sanidad y en aplicación de la plantilla del Cuerpo de Delineantes Cartográficos, aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero de 1936,

Vengo en nombrar a don Antonio del Yerro Molero, Delineante Cartográfico de término, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil pesetas y antigüedad de primero del actual.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETOS**

En virtud de la facultad conferida al Ministro de Obras Públicas por el Decreto de 3 de junio último, y a propuesta del mismo,

Vengo en nombrar, Presidente del Consejo de Obras Públicas, con el sueldo de 20.000 pesetas anuales, al Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Rodríguez López.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE

En virtud de la facultad conferida al Ministro de Obras Públicas por el Decreto de 3 de junio último y a propuesta del mismo,

Vengo en nombrar, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con el sueldo de 18.000 pesetas anuales, al Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Escolar Aragón, que ejercerá el expresado cargo en la Sección de Personal y Asuntos Generales de dicho Centro consultivo.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE

En virtud de la facultad conferida al Ministro de Obras Públicas por el Decreto de 3 de junio último, y a propuesta del mismo,

Vengo en nombrar, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con el sueldo de 18.000 pesetas anuales, al Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Blutrigo y Martín de Vidales, que ejercerá el expresado cargo en la Sección de Carreteras y Caminos Vecinales de dicho Centro consultivo.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE

En virtud de la facultad conferida al Ministro de Obras Públicas por el Decreto de 3 de junio último, y a propuesta del mismo,

Vengo en nombrar, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con el sueldo de 18.000 pesetas anuales, al Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Gabriel Rebollo Canales, que ejercerá el expresado cargo en la Sección de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de dicho Centro consultivo.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE

En virtud de la facultad conferida al Ministro de Obras Públicas por el Decreto de 3 de junio último, y a propuesta del mismo,

Vengo en nombrar Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con el sueldo de 18.000 pesetas anuales, al Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Marqués Lis, que ejercerá el expresado cargo en la Sección de Obras Hidráulicas y Puertos de dicho Centro Consultivo.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución del Proyecto de defensa de la margen izquierda del río Ter, en término de Desvalls (Gerona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado con carácter de Ley por la de cinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa

la intervención correspondiente, ejecute las obras comprendidas en el Proyecto de defensa de la margen izquierda del río Ter, en término de Desvalls (Gerona), por el sistema de administración y por su presupuesto por dicho sistema de doscientas ochenta y dos mil novecientas sesenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos, con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, grupo diez, concepto primero, del presupuesto vigente de dicho Ministerio, siendo condición precisa para la referida ejecución, el que previamente se formule por el propietario del Salto de Plassá y se acepte por el Ministerio de Obras Públicas, el debido compromiso de auxilio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once y a base de las aportaciones siguientes: Estado, veinticinco por ciento del importe de las obras, y propietario, el setenta y cinco por ciento restante.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES****DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se hace extensivo a la Dirección General de Marina Mercante, para su aplicación a la "Gerencia Oficial de la Flota Mercante Española, el Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de abril de 1934, inserto en la GACETA DE MADRID, número 108, de 18 del mismo mes, estableciendo normas para el reconocimiento y reclamación de cantidades correspondientes a años anteriores, con la única variación que los Centros que han de entender en la tramitación de los respectivos expedientes, serán la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Dirección General de Marina Mercante.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

La Orden del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante de 28 de febrero de 1937 (D. O. 3.807), que modificó la organización de la Dirección general de Telecomunicación, creó la Junta Consultiva de la Dirección general de Telecomunicación; y la Orden del mismo Ministerio de 23 de abril del propio año (D. O. 3.852), reformó la constitución de esta Junta y desarrolló sus atribuciones y competencia.

Este organismo ha venido a sustituir a la extinguida Junta o Consejo de Jefes, instituido por orden del Ministerio de Comunicaciones de 9 de abril de 1934 (D. O. 2.903), orden ratificada por Decreto de 5 de julio de 1935 (D. O. 3.290 GACETA del 1). La simple enunciación de las anteriores resoluciones permite abrigar ciertas dudas sobre el alcance y valor que, en la mecánica constitucional, deba asignarse a la nueva ordenación de la mencionada Junta; y como es necesario que los acuerdos de la misma tengan la transcendencia y la eficacia debidas, se hace preciso convallar las disposiciones que la crearon, invistiéndolas de las garantías formales que les corresponden.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Junta Consultiva de la Dirección General de Telecomunicación se constituirá como dispone el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante, fecha 28 de febrero de 1937, con las modificaciones, en cuanto a su constitución, y con la competencia y atribuciones que le asignó la orden del propio Ministerio de 23 de abril del mismo año.

Del presente Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Transportes y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el Decreto de 18 de Agosto

de 1938, se autoriza a la Dirección general de Telecomunicación para la adquisición, por gestión directa, a François Cluzel et Cie., de Lyon, de cincuenta mil rollos de papel-cinta para aparato telegráfico Hughes, cincuenta mil rollos de papel-cinta para aparato telegráfico Badot, dos mil quinientos rollos papel-cinta para aparato telegráfico Perforador Creed y cinco mil rollos papel-cinta para Ondulador Siphon Recorder.

El abono al Centro Oficial de Contratación de Moneda del contravalor en pesetas del importe de este material, gastos de apertura del crédito correspondiente, los de transporte y los originados para la entrega del mismo, serán satisfechos con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto noveno de la Sección doce del Presupuesto vigente de gastos, expidiéndose a tal efecto un libramiento a justificar a nombre del Habilitado de la expresada Dirección general por el total importe de ciento diez y ocho mil pesetas.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo de Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, ha presentado el representante de la C. N. T., don Antonio Vidal Aguado.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en nombrar Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y en representación de la C. N. T., a don Manuel Hernández Cortés.

Dado en Barcelona, a 22 de Agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden Ministerial de 10 de julio de 1937, para revisión de instancia y cuestionarios que determina el Decreto de 27 de septiembre de 1936, y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición de 6 de agosto de 1937 (GACETA del 7); de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes

Vengo en decretar el reintegro al servicio activo con pleno reconocimiento de derecho en las condiciones que establece el apartado a) del artículo tercero del primero de los citados Decretos a los funcionarios que a continuación se detallan:

Don José María Donda Estrada, funcionario técnico del Cuerpo de Correos, de 6.000 pesetas.

Doña María Santa Marta Bernardo, auxiliar femenino del Cuerpo de Correos de 3.750 pesetas, y

Don Angel Balaguer García, cartero urbano de primera clase, con 3.500 pesetas.

Dado en Barcelona a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y a propuesta del Fiscal de la República;

Este Ministerio ha resuelto que don Leoncio Lara y Díaz Cordobés, Abogado Fiscal interino de la Audiencia de Valencia, pase a continuar prestando sus servicios con el indicado carácter de interino a la Audiencia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Agosto de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por incorporación a filas de don Luis Jesús Rubio Diez, la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Ciudad-Real, a propuesta del Fiscal General de la República y en atención a las conveniencias del servicio, este Ministerio ha resuelto que pase a desempeñar dicho cargo el Abogado Fiscal interino don Vicente Risco Ortiz, que venía sirviendo la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

P. D.
J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que Francisco Ibars Torrents, del reemplazo de 1925, quede movilizado en la "Industria de Guerra" donde presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 17 hará las anotaciones oportunas en la documentación del referido individuo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en la "Industria de Guerra", a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para ser destinado a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los obreros Luis Banderas Heras y José Arman Bofarull, ambos del reemplazo 1925, queden movilizados en sus puestos de trabajo en la industria en

que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16, hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria a la que están actualmente afectos, deberá efectuar su incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: En una visita de inspección realizada en la Farmacia de doña Cristina Pena Vidal, establecida en esta capital, calle de Cortes número 470, han podido comprobarse diversas irregularidades en lo que se relaciona con la materia de estupefacientes, alcanzando caracteres de gravedad, toda vez que no posee el libro oficial de tóxicos, y la libreta particular que se dice utilizar a estos efectos, carece de todo asiento desde el año 1935.

Además, no tiene dicha Farmacia taborario oficial de pedidos y las recetas despachadas que contienen prescripciones de esta naturaleza, no sólo no son registradas en forma, sino que ni siquiera lo están los libros recetarios, habiéndose despachado algunas conteniendo dosis extraterapéuticas sin la debida autorización.

Como todo ello constituye una negligencia grave y punible, que no puede dejarse sin sanción, a tenor de la legislación vigente aplicada inflexiblemente en casos análogos.

Este Ministerio, estimando los hechos expuestos como constitutivos de faltas previstas en la Base 40 y concordantes de la Ley de 30 de Abril, y de conformidad con la propuesta formulada por el Organismo Central competente, ha tenido a bien imponer a doña Cristina Vidal la multa de DOS-CIENTAS CINCUENTA pesetas.

El pago de la misma deberá tener lugar dentro del plazo máximo de

treinta días a contar de la fecha de su notificación a la interesada, debiendo tenerse en cuenta que de no ser satisfecha, se atenderá a lo que al efecto se previene en el mismo cuerpo legal referido, aplicand o como legislación supletoria las disposiciones penales de la ley de Contrabando y Defraudación.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Agosto de 1938.

P. D.

J. MESTRE PUIG.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de aprovechar con fines de exportación los productos obtenidos de la destilación de plantas silvestres aromáticas, en el territorio leal al Régimen, vengo en disponer:

Primero. Se encomienda al Servicio del Fomento de la Producción Agrícola e Industrias Rurales, dependiente de este Ministerio, la compra de romero, tomillo y espiago, para la destilación y preparación de esencias.

Segundo. Serán intervenidas por dicho Servicio, los alambiques, cubetas, bombonas y demás utensilios utilizados en esta industria, en la medida que se estime oportuno. Los tenedores de material intervenido convendrán con la Jefatura del Servicio del Fomento de la Producción Agrícola e Industrias Rurales, la elaboración por un precio unitario determinado o bien el canon de arrendamiento o prestación cuando se realice el trabajo por gestión directa del organismo antes mencionado.

Tercero. Los productos elaborados serán puestos a disposición de la Subsecretaría de Economía para su realización en el extranjero.

Cuarto. Por la Subsecretaría de su cargo se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de este Orden.

Barcelona, 22 de Agosto de 1938.

P. D.

A. VAZQUEZ HUMASQUE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA Centro Oficial de Contratación de Monedas Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938		Libras esterlinas: 101'— 106'—		Coronas Checoeslov.: 70'75 73'50	
		Dóllars: 20'18 21'26		Coronas danesas: 4'49 4'74	
		Liras: 67'50 68'50		Coronas noruegas: 5'07 5'27	
		Francos suizos: 462'17 486'70		Coronas suecas: 5'18 5'47	
		Reichsmarks: 8'12 8'56		Pesos argentinos m/l.: 5'28 5'57	
		Belgas: 340'10 358'20			
		Florines: 11'24 11'85			
		Escudos: — —			
Francos franceses:	56'50 59'50				

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD DE AGUAS POTABLES Y MEJORAS DE VALENCIA.—INTERVENIDA POR EL ESTADO

BALANCE INVENTARIO PRACTICADO EN 31 DE DICIEMBRE 1937

ACTIVO			
PRIMER ESTABLECIMIENTO:			
Concesiones	Ptas.	3.750.000,—	
Baja Presión	"	1.696.897,71	
Alta Presión	"	11.490.576,30	
Ramales	"	658.945,53	
Inmueble. Cabañal	"	38.757,37	
Masarrochos-Godella-Benimamet	"	555.726,74	
Mobiliario y Herramienta	"	269.629,55	13.460.533,20
GASTOS Y QUEBRANTOS EN EMISION DE OBLIGACIONES 2.348.703,81			
ALMACENES 361.435,20			
DEUDORES VARIOS 1.677.767,23			
PARTIDAS EN SUSPENSO 23.448,01			
SOCIEDAD OMNIUM IBERICO 2.966.870,33			
SOCIEDAD DE AGUAS DE ALICANTE 3.414.048,26			
VALORES EN CARTERA Y PARTICIPACIONES EN OTROS NEGOCIOS 22.801.038,81			
OBLIGACIONES EN CARTERA 276.500,—			
BANQUEROS 2.392.392,98			
CAJA 53.471,79			
Suma.			55.276.209,60
Cuenta de Orden:			
Valores en depósito 350.000,—			
Suma el activo.			55.626.209,60
PASIVO			
CAPITAL SOCIAL 12.500.000,—			
OBLIGACIONES 31.192.000,—			
FONDO DE RESERVA 656.156,20			
AMORTIZACIONES 6.886.101,14			
ACREEDORES VARIOS:			
Por intereses y amortizaciones de obligaciones		146.800,20	
Seguro del personal		225.991,33	
Diversos		161.216,83	534.008,36
Cuentas en suspenso. 2.073.999,56			
RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES 899.000,—			
PROVISION POR DEUDORES MOROSOS. 52.225,90			
PÉRDIDAS Y GANANCIAS:			
Remanente ejercicio anterior.		30.538,44	
Beneficio ejercicio 1937		551.189,—	581.727,44
Suma.			55.276.209,60
Cuenta de Orden.—Depósito de Consejeros 350.000,—			
Suma el pasivo.			55.626.209,60

Valencia, 30 Mayo 1938.

El Delegado Interventor
del Estado
E. MARTINEZSociedad de Aguas Potables y Mejoras
de Valencia, intervenida por el Estado
El Apoderado, E. BENETPor el Comité de Control
F. LUCIA
Presidente

X.—211

SOCIEDAD OMNIUM IBERICO**BALANCE INVENTARIO PRACTICADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1937****A C T I V O**

Concesiones Alcira, Gan	
día y Contadores	8.475.561'82
Primer Establecimiento	3.065.435'04
Inmuebles	349.759'80
Almacenes	133.676'81
Depreciación de Mate-	
rial	148.419'22
Deudores diversos	107.755'69
Bancos	15.005'60
Valores en depósito	30.000'00

Total activo 7.325.413'98

P A S I V O

Capital Social	3.200.000'00
Fondo de reserva	137.107'92
Amortizaciones	830.247'53
Provisión por deudores	
atrasados	24.649'92
Acreedores varios	136.538'28
Sociedad de Aguas Po-	
tables y Mejoras de	
Valencia	2.966.870'33
Depósitos de Adminis-	
tradores	30.000'00

Total pasivo 7.325.413'98

Valencia, 30 de mayo de 1938.—
Sociedad Omnium Ibérico.—Un Admi-
nistrador, E. Benet.
X. 212

ADMINISTRACION JUDICIAL**REQUISITORIAS**

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 673, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 673, sobre incautación de la casa número 18 de la calle de Joaquín Costa, de Pego (Alicante), perteneciente a Juan Bautista Martínez Bañuls, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de

Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.966

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 675, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 675, sobre incautación de la casa número 7 de la plaza del Pavor de Lolla, de Pego (Alicante), perteneciente a Dolores Torres Sala, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueña ha sido clasificada como enemiga del Régimen y comprendida en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.967

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 649, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 649, sobre incautación de la casa número 10 de la calle de Joaquín Costa, de Pego (Alicante), perteneciente a Rafael Vidal García, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.968

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 668, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 668, sobre incautación de las casas número 9, de la calle de Ramón y Cajal, y número 17 de la calle de José Nakens, de Pego (Alicante), perteneciente a Gonzalo Paris Diego, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.969

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 647, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 647, sobre incautación de las fincas números 6, de la Avenida de la República, y número 12, de la calle de Joaquín Costa, de Pego (Alicante), perteneciente a Gerardo Folgas García, llevada a cabo por el Consejo Municipal del Ayuntamiento de dicho pueblo, en razón a que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del 29 de Mayo de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.970

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 646, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de

Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente núm. 646, sobre incautación de la finca número 12, de la calle de Largo Caballero (antes Ecce - Homo), de Pego (Alicante), perteneciente a Angel Sendra Fúllana, llevada a cabo por el Consejo Municipal del Ayuntamiento de dicho pueblo, en razón a que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del 24 de Junio de 1937.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.971

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 648, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 648, sobre incautación de la finca número 11, de la plaza de la Constitución, de Pego (Alicante), perteneciente a Desamparados Vidal García, llevada a cabo por el Consejo Municipal del Ayuntamiento de dicho pueblo, en razón a que su dueña ha sido clasificada como enemiga del Régimen y comprendida en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del 20 de Mayo de 1937,

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección

de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 3 de Agosto de 1938. — El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.972

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 651, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 651, sobre incautación de la casa número 9 de la calle de Alvarez del Vayo, de Pego (Alicante), perteneciente a Fernando Bañuls Bañuls, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo último.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.973

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 667, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto 1938. La Sección de Derecho

del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 667, sobre incautación de la casa núm. 19 de la calle Primero de Mayo, de Pego (Alicante), perteneciente a Pedro Rentmelli Llorens, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicha población, en razón a la imputación de que su dueño ha sido clasificado como enemigo del Régimen y comprendido en el grupo de insurrectos conforme a la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo último.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. — El secretario, Antonio Barroso

J. O.—1.974

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO. Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la anotada en el expediente número 2.100, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 3 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para la determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Augusto Tanyi Sriquei, condenado por el Tribunal Popular número Dos de Madrid, a la pena de cuatro años de recargo en el servicio como autor de la falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, por sentencia fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido, no obstante haber sido citado y emplazado en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se absuelve a Augusto Tanyi Sriquei de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la rebelión iniciada el 17 de Julio de 1936 de la cual responsabilidad se acusaba por el Ministerio Fiscal con motivo de la falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, porque fué sancionado.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 3 de Agosto de 1938. —El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.975

MIGUEL MARHUENDA (Francisco), marino licenciado de la Aeronáutica Naval, de veintitrés años de edad, y que últimamente prestaba sus servicios en el Regimiento Naval número 1, 1.ª Compañía del 9.º Batallón, de la 94 Brigada, comparecerá en el término de diez días, o dará noticias de su paradero, ante el señor Juez Instructor don Eduardo Deco Díaz, en la Base Aeronaval de Barcelona, para notificación de amnistía recaída en la causa núm. 345 de 1938, y de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Barcelona, a 8 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, Eduardo Deco. —El Secretario, Vicente Isern.

J. M.—2.758

MANUEL SELVA ALEMANY, marino del Regimiento Naval número 1, hijo de Manuel y de Gertrudis, natural de Orán (Africa Francesa), de estado soltero, de 24 años de edad, está desertado, procesado por el delito de deserción, de causa número 538 del año actual, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 15 de Julio de 1938. —V.º B.º El Juez Instructor, Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—2.759

RAFAEL CARRASCOSA BORRAS, perteneciente al reemplazo de 1930, funcionario de 1.ª clase del Cuerpo Técnico de Correos, ignorándose sus señas personales y demás antecedentes relativos al mismo; comparecerá dentro del plazo de quince días ante esta Relatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Gerona, 8 de Agosto de 1938. —El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—2.760

MAXIMO PÉREZ RAMÍREZ, hijo de Enrique y de Angelita, natural de Zaragoza, de oficio carpintero, de 19

años de edad, actualmente carabineero, perteneciente al octavo Batallón segunda compañía, inórangose sus demás señas personales y demás antecedentes relativos al mismo comparecerá dentro del término de quince días ante esta Relatoria bajo apercibimiento que de no acudir será declarado rebelde.

Gerona, 8 de agosto de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—2.761

JOSE ROBLES (Vicenta), nacido en Perona, provincia de Salamanca, el día 15 de junio de 1891, hijo de Manuel y de María, de estado casado, cabo de carabineros y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas color negro, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, barba poblada y de un metro 682 milímetros, de altura, comparecerá ante esta Relatoria en el plazo de quince días a partir del de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Gerona a 10 de agosto de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.762

BERMUDEZ VILLATORO (Narciso), hijo de Narciso y de María, natural de Málaga, vecindado en Hernani 61 (Madrid), de 18 años de edad, de profesión ciclista, de estado soltero, soldado de la cuarta compañía del 195 batallón de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 27 de julio de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.763

ARAGON GIL (Aquilino), hijo de Antonio y de Antonia, natural de Bonillo (Albacete), vecindado en Bonillo, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, soldado del 101 batallón de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de deserción comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 27 de julio de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.764